

6. Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y que por el sólo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicare a su favor.

—No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas del ejecutado.

—En el supuesto de no ser habidos los deudores en el domicilio que consta en el Registro, se entenderá que el edicto publicado servirá de notificación a los anteriores efectos.

Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error, se hubiere señalado un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Santander, 22 de abril de 2004.—La secretaria, Victoria Quintana García-Salmones.

04/5721

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE SANTANDER

Anuncio de subasta en procedimiento de ejecución hipotecaria, expediente número 229/04.

Doña María Victoria Quintana García-Salmones, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el número 299/2004 a instancia de Caja de Ahorros de Santander y Cantabria contra don Miguel Ángel Jiménez Motos sobre ejecución hipotecaria, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación, se enumeran a continuación:

BIENES QUE SE SACAN A SUBASTA Y SU VALORACIÓN

Bohardilla izquierda posterior o fondo, de la casa número 101 del Paseo de General Dávila de Santander, con una superficie aproximada de 48 metros cuadrados, que linda: al Norte, con meseta de escalera y en parte otra bohardilla; al Sur, una huerta de otros propietarios; al Este, otra casa y terreno de don Manuel Bringas, y al Oeste, otra casa.

Referencia catastral 4128002VP314G0016QI.

Inscripción: Registro de la Propiedad de Santander Número Cuatro, al tomo 2.472, libro 852, folio 115, finca 69.602, inscripción 3ª.

Valoración: 62.934 euros.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado sito en avenida Pedro San Martín, s/n, Palacio de Justicia, Santander, el día 15 de junio de 2004, a las diez horas.

Las condiciones de la subasta que constan en edicto fijado en el tablón de anuncios de este Juzgado en el lugar de su sede arriba expresado, donde podrá ser consultado.

Santander, 29 de abril de 2004.—Firma ilegible.

04/5723

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CINCO DE SANTANDER

Anuncio de subasta en procedimiento de ejecución de títulos no judiciales, expediente número 135/04.

Doña Carmen de la Roza González-Torre, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de Santander,

Hace saber: Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el número 135/2004 a instancia de Caja de Ahorros de Santander y Cantabria contra don Agustín Arce Martín y doña María Azucena Pellón Fernández, se ha acordado sacar a pública subasta, por

un plazo de veinte días, los bienes que se enumeran a continuación por el precio de tasación que se cita:

BIENES QUE SE SACAN A SUBASTA Y SU VALORACIÓN

Finca número 63.619, inscrita en el Registro de la Propiedad Número Cuatro de Santander, al tomo 2.357, libro 741, inscripción 2ª.

Valor a efectos de subasta: 133.395,44 euros.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado, avenida Pedro San Martín, s/n, el día 22 de junio de 2004, a las diez horas.

CONDICIONES DE LA SUBASTA

1. Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.º Identificarse de forma suficiente.

2.º Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

3.º Presentar resguardo de que han depositado en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en el Banesto número 3861-0000-05-0135-04 (entidad 0030, Oficina 7001) o de que han prestado aval bancario por el 30% del valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

2. Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

3. Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacer posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

4. Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70% del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la LECn.

5. La certificación registral está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6. Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y que, por el sólo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicare a su favor.

7. No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas del ejecutado.

Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Sirva el presente de notificación en forma al/los ejecutado/s para el caso de resultar ignorado su paradero.

Santander, 22 de abril de 2004.—La secretaria judicial, Carmen de la Roza González-Torre.

04/5722

8.2 OTROS ANUNCIOS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE CANTABRIA

Sección Primera

Notificación de resolución de recurso de apelación, expediente número 88/01.

Rollo 168/03. Ordinario 88/01 de Primera Instancia Número Cuatro de Santander.

En méritos de lo dispuesto en el rollo de apelación número 168/03 dimanante de autos de juicio Ordinario 88/01 del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander seguido a instancia como parte apelante don José Francisco, doña María Mercedes y don José Ramón Cámara González, representados por la procura-

dora señora Mora Gandarillas y apelados don José María, doña María Teresa y don Enrique Gómez Paz, representados por el señor Vaquero García y defendidos por el señor Gutiérrez Liébana; doña Trinidad Gómez Ranero y doña Amalia Gómez Ranero en rebeldía en esta alzada, a quien se le hace saber la resolución recaída de fecha 22 de marzo de 2004 en dicho recurso, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de don José Ramón, don José Francisco y doña Mercedes Cámara Gómez, contra la sentencia de 18 de diciembre de 2002, dictada en el juicio declarativo de Menor Cuantía número 88/01 a que se refiere el presente rollo de apelación debemos confirmar y confirmamos íntegramente la expresada sentencia, imponiendo las costas causadas en esta alzada a la parte apelante.

Y para su publicación en el BOC expido el presente en Santander, 13 de abril de 2004.—El presidente, don Javier de la Hoz.—La secretaria, María García Melón.

04/5066

AUDIENCIA PROVINCIAL DE CANTABRIA

Sección Segunda

Notificación de sentencia en recurso de apelación, expediente número 80/03.

Don Francisco Javier Herrero Ruiz, secretario de la Sección Segunda de la ilustrísima Audiencia Provincial de Cantabria,

Doy fe y hago saber: Que en el recurso de apelación civil rollo de sala número 80 de 2003 se ha dictado sentencia con fecha 18 de marzo de 2004, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 123.- Ilustrísimos señores magistrados: Don Miguel Fernández Díez, don José Luis López del Moral y don Esteban Campelo Iglesias.—En la ciudad de Santander a 18 de marzo de 2004. Vistos en trámite de apelación ante esta Sección Segunda de la ilustrísima Audiencia Provincial de Cantabria los presentes autos de Juicio de Menor Cuantía número 429 de 1998, Rollo de Sala número 80 de 2003, procedentes del Juzgado de Instrucción número Tres de Santander (antiguo Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Nueve de Santander), en los que en esta Segunda Instancia han sido apelantes: Los Herederos de don Pedro Vallés Gómez y «Mural, S. C.»; apelados: Doña María Araceli Pérez Moraleda, doña Clara, don Nuño, don Roger, don Hernán Vallés Pérez, «Aegón Unión Aseguradora, S. A.»; y apelados en situación procesal de rebeldía: herencia yacente y herederos desconocidos e inciertos de don Pedro Vallés Gómez. Es ponente de esta resolución el ilustrísimo señor magistrado don Miguel Carlos Fernández Díez.

Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso de apelación interpuesto por los herederos de don Pedro Vallés Gómez y desestimando el interpuesto por «Maral, S. C.» contra la sentencia de referencia debemos revocar y revocamos parcialmente la misma en el solo sentido de fijar la deuda objeto de condena en la suma de 8.022,56 euros sin especial imposición de las costas causadas en la instancia por la llamada al proceso de los condenados, todo ello manteniendo el resto de pronunciamientos de la resolución recurrida y sin especial imposición de las costas de esta alzada excepto las debidas al recurso que se desestima que serán satisfechas por su promotor. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Concuerda bien y fielmente lo anterior relacionado con su original obrante en el libro de sentencias civiles de la Secretaría de esta Sección Segunda, a que me remito. Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados apelados: herencia yacente y herederos descono-

cidos e inciertos de don Pedro Vallés Gómez, en situación procesal de rebeldía, por medio del presente edicto y su publicación en el BOC, haciéndoles saber que dicha resolución es firme y que contra la misma no cabe recurso alguno, expido la presente en Santander, 16 de abril de 2004.—El secretario judicial, Francisco Javier Herrero Ruiz.

04/5138

AUDIENCIA PROVINCIAL DE CANTABRIA

Sección Tercera

Notificación de sentencia en recurso de apelación, expediente número 27/03.

Don Francisco Javier González Duque, secretario de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Cantabria,

Hago saber: Que en esta Sala se sigue rollo de apelación número 27/03, dimanante de los autos de menor cuantía, número 393/98, del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander, siendo partes como apelante «Casas de Cantabria, S. A.», como apelado a doña Yolanda Angulo Sordo, don Benito de Miguel Alonso, en situación de rebeldía procesal, y doña Emiliana Maestro González, en situación de rebeldía procesal, en el que se ha dictado sentencia en fecha 24 de marzo de 2004, que, copiada en su fallo, es como sigue:

Fallo: Que debemos desestimar y desestimamos íntegramente el recurso de apelación interpuesto por la representación de «Casas de Cantabria, S. A.», contra la ya citada sentencia del Juzgado de Instrucción Número Dos (antiguo mixto Número Ocho) de Santander, la que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes, con imposición a la parte recurrente de las costas de esta alzada.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a don Benito de Miguel Alonso y doña Emiliana Maestro González, en situación de rebeldía procesal, expido y firmo el presente, en Santander, 20 abril de 2004.—El secretario de la Sala, Francisco Javier González Duque.

04/5219

AUDIENCIA PROVINCIAL DE CANTABRIA

Sección Tercera

Notificación de sentencia en recurso de apelación, expediente número 15/03.

Don Francisco Javier González Duque, secretario de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Cantabria,

Hago saber: Que en esta Sala se sigue rollo de apelación número 15/03, dimanante de los autos de Juicio Ordinario, número 271/01, del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Laredo, siendo partes como apelante «Compañía de Seguros Euromutua Agrupación Guinovart», como apelado a «Telefónica de España, Sociedad Anónima» y «Excavaciones y Canalizaciones Rincón Pérez», en situación de rebeldía procesal, en el que se ha dictado sentencia en fecha 2 de febrero de 2004, que, copiada en su fallo, es como sigue:

Fallo: «Estimar parcialmente los recursos de apelación interpuestos por las representaciones de Euromutua, «Telefónica de España, S. A.» y Agrupación Guinovart OSH, S. A.» contra la ya citada sentencia del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Laredo, revocándola y acordando en su lugar estimar parcialmente la demanda interpuesta por la representación de «Telefónica de España, S. A.» contra Excavaciones y Canalizaciones Rincón Pérez Juan, «Euromutua y Agrupación Guinovart OSH, S. A.», condenando a los demandados Excavaciones y Canalizaciones Rincón Pérez Juan, y «Agrupación Guinovart OSH, S. A.» a abonar solidariamente a la actora 5.933,83 euros, respondiendo directa y